

Santiago, 26 JUN 2015

**VISTOS:**

- 1) Los hechos esenciales reportados a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") con fecha 31 de marzo de 2014, mediante los cuales Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa") comunicó que su Directorio, en esa misma fecha, acordó aceptar la oferta de Southern Cross Latin America Private Equity Fund III ("Southern Cross"), relativa a la venta y enajenación directa de todos los derechos sociales que esta sociedad tiene en Inversiones GasAtacama Holding Limitada ("Gas Atacama") –entre otras operaciones–, por un precio conjunto de USD\$309 millones (la "Operación");
- 2) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 20 de mayo de 2015;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 (la "Guía") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, como resultado de la Operación, Endesa pasó a detentar el 100% de las acciones de Gas Atacama, sociedad en la que previamente compartía propiedad con Southern Cross;
- 2) Que, durante el año 2014, Gas Atacama y Endesa representaron respectivamente el 5,1% y el 6,4% de la energía generada en el SING, no superándose, bajo un enfoque de corto plazo, los umbrales establecidos en la Guía;
- 3) Que, en el largo plazo, considerando la interconexión de los sistemas interconectado Central y del Norte Grande ("SIC-SING"), suponiendo acceso a gas natural de la Central Atacama y considerando los proyectos en construcción, tampoco se superan los umbrales de la Guía;
- 4) Que, si bien los incentivos para llevar a cabo los proyectos que Gas Atacama tenía a la fecha de la Operación serían menores como consecuencia de la pérdida de su independencia con respecto a Endesa, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la materialización de dichos proyectos era

incierto previo a la Operación, así como también era incierta la viabilidad de los mismos sin el apoyo de Endesa;

- 5) Que, respecto al uso estratégico de los gasoductos de propiedad de Gas Atacama, se descartan mayores riesgos atendido que no se vislumbra en el corto y mediano plazo el restablecimiento del suministro de gas natural desde Argentina y que, adicionalmente, la regulación de las concesiones de transporte de gas, establece que los concesionarios deberán operar bajo el sistema de "acceso abierto";
- 6) Que, si bien el aumento de participación de mercado de un actor integrado a uno de los dos terminales de regasificación que existen en Chile, podría incrementar los incentivos a utilizar estratégicamente su posición en dicho terminal, el cambio de concentración producido por esta Operación en particular no es de la entidad suficiente como para considerar probable que la situación del mercado empeore significativamente en relación al abastecimiento de gas natural por medio de terminales;
- 7) Que, en relación a las eficiencias derivadas de la Operación, resulta probable que como resultado de la misma se incremente el uso de la Central Atacama;

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 30-2014, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, en específico, la facultad de iniciar una nueva investigación frente a un cambio de las circunstancias actuales o nuevos antecedentes que puedan surgir, especialmente en lo relativo a las condiciones comerciales de los gasoductos Atacama y Taltal, en caso de reestablecerse el suministro de gas desde Argentina, y de las condiciones comerciales de GNL Chile S.A.

**2° ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol F30-2014 FNE

*CBF*  
CBF



*Mario Ybar Abad*  
MARIO YBAR ABAD

FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)